

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San José Ayuquila.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el "Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca"³, entre ellos, el de San José Ayuquila, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-261/2022⁴.
- II. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/321/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San José Ayuquila, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1116/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San José Ayuquila. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//261%20SAN_JOSE_AYUQUILA.pdf



Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San José Avuquila, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada IEEPCO/DESNI/321/2024 mediante oficios los IEEPCO/DESNI/1116/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

- V. Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San José Ayuquila, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025⁶. En la Octava Razón Jurídica de dicho Dictamen, se refirió que las autoridades del municipio, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.
- VI. Remisión del Acuerdo Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1446/2025, de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el día 4 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, remitió a la Autoridad Municipal de San José Ayuquila, el Acuerdo y Dictamen referido en la fracción que antecede a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- VII. Solicitud de precisión. Mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de septiembre

Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/285_SAN_JOSE_AYUQUILA.pdf
 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/285_SAN_JOSE_AYUQUILA.pdf



de 2025, registrado bajo el folio interno 003482, el Presidente y Secretaria Municipal informaron que, con fecha 9 de agosto del año en curso, se había celebrado una Asamblea General Comunitaria en la Cabecera Municipal en la que realizaron la difusión del dictamen y derivado de ello realizaron la modificación de los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas a participar en el próximo proceso de elección de concejalías correspondientes al trienio 2026–2028. Para tal efecto, remitieron las siguientes documentales a fin de solicitar la modificación al dictamen identificado con la clave DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025:

- Siete originales de cédulas de publicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025, correspondientes a la fijación del dictamen en los estrados de la Cabecera Municipal, Agencia El Centenario y diversos lugares públicos del municipio.
- Original de la convocatoria de fecha 2 de agosto de 2025, emitida por el Presidente y Secretaria Municipal, mediante la cual convocaron a la ciudadanía del municipio para que asistieran a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 9 de agosto de 2025.
- 3. Siete originales de cédulas de publicación de la convocatoria en los estrados de la Cabecera Municipal y de las Agencias de El Centenario y San Rafael, así como en diversos lugares públicos del municipio, acompañadas de su respectiva evidencia fotográfica.
- 4. Original del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
- 5. Siete originales de cédulas de publicación del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 de agosto, realizada en los estrados de la Cabecera Municipal y de las Agencias de El Centenario y San Rafael, así como en diversos lugares públicos del municipio, acompañadas de su respectiva evidencia fotográfica.

De dicha documentación se desprende que el 9 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria, para entre otras cosas realizar el análisis, discusión y en su caso aprobación a la modificación de los requisitos que deben de reunir las personas que pretendan participar en el próximo proceso electoral de elección de autoridades municipales, conforme al siguiente Orden del Día:

PRIMERO. Pase de Lista a los ciudadanos asistentes a la asamblea comunitaria de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Pase de Lista a los integrantes del Cabildo Municipal de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Estado de Oaxaca.



TERCERO. Declaratoria del Quórum.

CUARTO. Instalación legal de la asamblea.

QUINTO. Lectura y aprobación del Orden del día.

SEXTO. Se hace de su conocimiento el contenido y alcance del dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025**, por el que se identifica el método de la elección de concejalías al ayuntamiento de San José Ayuquila, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, remitido a esta autoridad por el instituto estatal electoral y participación ciudadana de Oaxaca.

SÉPTIMO. Análisis, discusión y en su caso la aprobación a la modificación de los requisitos que deben de reunir las personas que pretendan participar en el próximo proceso electoral en el que habrá de elegirse a la nueva autoridad municipal, periodo 2026-2028, así como las características que deberán cumplir en el cargo.

OCTAVO. Clausura de la asamblea.

En cumplimiento al Orden del Día, la Secretaria Municipal informó que se encontraban presentes un total de **98 personas**, en consecuencia el Presidente Municipal declaró la existencia de quórum legal y procedió a la instalación formal de la Asamblea. En lo que respecta al punto 7 del Orden del Día, el Presidente Municipal, expuso el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025, en particular, centró su exposición en la fracción VII, titulada "REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR", destacando el segundo párrafo, que establece como requisito el "ser persona originaria y avecindada". Durante el desarrollo de este punto, diversos participantes manifestaron que las personas que no son originarias de la comunidad se encuentran imposibilitadas para participar en un cargo dentro de la misma, lo que representa, a su juicio, un impedimento para el ejercicio del derecho de participación comunitaria.

Derivado de lo anterior, y tras diversas intervenciones de las y los asistentes, el Presidente Municipal puso a consideración de la Asamblea que se suprimiera como requisito "ser originario" y en su lugar se estableciera como requisito que "cuente con una residencia de seis meses", o en su defecto, se estableciera como requisito "ser originario o contar con una residencia de seis meses", en ese sentido la Secretaria Municipal sometió a votación de la Asamblea dichas propuestas, obteniendo los siguientes resultados:

 Que se suprima como requisito "ser originario" y en su lugar se establezca como requisito que "cuente con una residencia de seis meses" (1 voto a favor)



• Que se establezca como requisito "ser originario o contar con una residencia de seis meses" (97 votos a favor)

Agotados todos los puntos del Orden del Día, clausuraron la Asamblea a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Al respecto, de las modificaciones aprobadas en dicha Asamblea, fue plasmado en el apartado correspondiente del Dictamen, mismo que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	SAN JOSÉ AYUQUILA		
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025	PRECISIÓN, MODIFICACIÓN O ADICIÓN SOLICITADA		
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR	VII.REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR		
Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos:	Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos:		
 Ser mayor de edad. Ser persona originaria y avecindada del municipio. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Conocer las costumbres de la comunidad. Reunir los requisitos como ciudadanía. 	 Ser mayor de edad. Ser persona originaria o contar con una residencia de seis meses. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Conocer las costumbres de la comunidad. Reunir los requisitos como ciudadanía. 		

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.



1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), "con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

- 2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas"9; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49).

⁸ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.



autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

- Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.
 - **5.** Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
 - 6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUIÉLLOS

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



- 7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
- 8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
- 9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
- 10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- 11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que "los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen."
- **12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: "Los integrantes de los Ayuntamientos electos por



Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen."

ESTATAL ELECTORAL 13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de reelección que la Constitución federal y local establecen

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- **14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁵, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San José Ayuquila. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶.
- 15. Con base en lo anterior, el MÉTODO DE ELECCIÓN de concejalías del municipio de SAN JOSÉ AYUQUILA, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

 ¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf
 16 Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN JOSÉ AYUQUILA				
I. FECHA DE ELECCIÓN	El primer domingo del mes de diciembre.			
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10			
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud y Educación.			
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió información.			
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Concejalías propietarias y suplencias por tres años.			
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.			
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite su voto mediante boletas que son depositadas en urnas.			

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la integración del Consejo Municipal Electoral de San José Ayuquila, la Autoridad municipal, ha solicitado al IEEPCO la designación de la Presidencia y Secretaría de dicho consejo.
- II. La primera sesión tiene como finalidad la instalación legal del Consejo Municipal Electoral, quien es el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección
- III. Posteriormente se llevan a cabo sesiones para realizar el análisis, discusión y en su caso aprobación de las bases de la convocatoria,



la forma de publicación y difusión de la misma.

- IV. Consejo Municipal Electoral realiza el registro de las planillas que participarán en la elección de Autoridades Municipales, la toma de protesta de las representaciones de planillas, aprueba la boleta y el material electoral que se utilizará para dicha elección, así mismo aprueba el número de boletas a imprimir.
- V. Finalmente revisa y aprueba las listas nominales en las que se identifica a las personas que pueden participar en la elección, tanto de la Cabecera Municipal como de las dos Agencias de Policía Municipal, así como también aprueba la distribución, revisión y sellado de boletas electorales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en coadyuvancia con la Autoridad Municipal emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita, se da a conocer publicándola en los lugares más concurridos del municipio y sus Agencias. Dicha convocatoria contiene las bases para poder participar en la elección, la hora, fecha y el lugar donde se llevará a cabo la elección, así como el procedimiento que se utilizará para su desarrollo.
- III. Se convoca a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía.
- IV. El Consejo Municipal Electoral es quien preside la elección, misma que se desarrolla en las casillas que se instalan en la Cabecera Municipal y en las Agencias de Policía.
- V. Las candidaturas se presentan por medio de planillas y la ciudadanía emite su voto en boletas que depositadas en las urnas.
- VI. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias de Policía de San José Ayuquila; todas con derecho a votar y ser votados.
- VII. Al término de la elección, las personas responsables de cada casilla, levantan el acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación y trasladan el paquete electoral para entregarlo al Consejo Municipal Electoral.



- VIII. El Consejo Municipal Electoral realiza el cómputo final de todas las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas, posteriormente levanta el acta correspondiente en la que consta la planilla ganadora; firman el acta, el Consejo Municipal Electoral, integrantes de la Consejería Municipal y representaciones de las planillas registradas.
 - IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las elecciones pasadas se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. "De la elección, procedimiento de la votación, del escrutinio y cómputo:

- 1. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y ciudadanos ... se instalarán cuatro casillas, que estarán ubicadas en los siguientes lugares: la casilla número 1 ... en el corredor del Palacio Municipal; la casilla número 2... en el kiosco del parque municipal; la casilla número 3 ... en frente de las oficinas de la Agencia de Policía de San Rafael y la casilla número 4 ... en frente de las oficinas de la Agencia de Policía El Centenario.
- 2. En cada casilla se instalará una mesa directiva que será la encargada de recibir los votos de los electores, la cual estará integrada por un presidente designado por el IEEPCO y dos representantes propietario y suplente debidamente registrados ante el Consejo Municipal Electoral por cada una de las planillas registradas o candidatos contendientes.
- 3. La modalidad de la elección será través(sic) del voto secreto utilizando boletas electorales foliadas, urnas, mamparas y lista nominal proporcionada por el INE.
- 4. Los representantes de las planillas elaborarán una lista adicional para aquellos que no aparezcan en la lista nominal, que no tengan credencial de elector o que apenas cumplieron la mayoría de edad para que puedan ejercer su voto.
- 5. Si un (a) ciudadano (a) originario (a) y vecino (a) de este municipio no aparece en la lista nominal, ni en la lista adicional validada por los integrantes del consejo y por los representantes de las planillas contendientes, será atendida en su momento por el Consejo Municipal Electoral.



- 6. La elección se llevará a cabo a través de planillas debidamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral.
- 7. En cada una de las boletas electorales estará impresa la fotografía de cada uno de los (as) candidatos (as) contendientes para la presidencia municipal, enmarcada con el color de su planilla y su nombre completo.
- 8. Al término de la jornada electoral, en cada una de las casillas se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los resultados de la votación, las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes se les entregará una copia.
- 9. Los (as) presidentes (as) de las casillas trasladarán las actas de escrutinio cómputo al Consejo Municipal Electoral, pudiendo acompañarse de los representantes de las planillas contendientes.
- 10. Una vez recibidas todas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral, realizará el Cómputo Final Municipal, debiéndose levantar y firmar el Acta correspondiente por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

II. Del Registro de los Candidatos:

- 1. Las planillas se registrarán mediante una lista de diez ciudadanos (as), cinco propietarios (as) y cinco suplentes, el primero de ellos será el candidato (a) a la Presidencia Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral, acuerda que, para la integración de las mujeres en el cabildo municipal, cada planilla estará integrada por lo menos de dos fórmulas de mujeres propietaria y una suplente.
- 3. Se acuerda que los requisitos que deberán cumplir las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento, deberán apegarse a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - a) Ser ciudadano (a) en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Saber leer y escribir.
 - c) Estar avecindado (a) en el municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes



- federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
- e) No ser servidora o servidor público municipal del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas.
- f) No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- g) No haber sido sentenciado por delitos internacionales(sic).
- h) Tener un modo honesto de vivir Además, deberá presentar los siguientes documentos como requisito:
 - b) Copia de la Credencial de elector.
 - c) Acta de nacimiento original.
 - d) Constancia de origen y vecindad.
 - e) Carta de Antecedentes no penales expedida por la Sindicatura Municipal.
 - f) Fotografía tamaño postal a color del candidato (a) a presidente municipal.
- 4. El registro se realizará en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral a través del representante de la planilla correspondiente ante el Consejo Municipal Electoral.
- 5. El período de campaña iniciará al día siguiente del registro, exhortándolos a que se dirijan con civilidad y respeto hacia la ciudadanía y demás candidaturas contendientes.

III. De las Autoridades Electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado por un presidente y un secretario nombrado por el IEEPCO, y por los ciudadanos (as) distinguidos (as) de la comunidad quienes fungirán como Consejeros (as) Electorales y un representante por cada una de las planillas contendientes.

C) CONTROVERSIAS

No se registran

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de edad.
- 2. Ser persona originaria o



SAN JOSÉ AYUQUILA		
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	contar con una residencia de seis meses. 3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 4. Conocer las costumbres de la comunidad. 5. Reunir los requisitos como ciudadanía. En la Asamblea General comunitaria de la elección	
	Comunitaria del proceso ordinario 2016, participaron un total de 784 asambleístas, entre hombres y mujeres.	
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme a la documentación electoral, se desprende que desde el año 2000 las mujeres empezaron a participar activamente en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo,	



SAN JOSÉ AYUQUILA		
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN	fue hasta en la elección ordinaria 2016, que por primera vez accedieron a cargos de elección popular resultando electas 2 mujeres como propietaria y suplente de la quinta concejalía. En el proceso ordinario de elección 2019, resultaron electas 4 mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Obras, y Salud y Educación, respectivamente. Asimismo, en el proceso ordinario de elección 2022, resultaron electas 4 mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda, y Obras, respectivamente. De la información consultada se desprende que, la comunidad	
POLÍTICA DE LAS MUJERES	hasta el momento no ha establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.	
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	De la información disponible se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.	
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con base a la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí tiene prevista la terminación anticipada de mandato, por la causal de	



SAN JOSÉ AYUQUILA			
	irresponsabilidad en el cumplimiento del cargo.		
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.		
XIV.SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos.		
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.		
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.		
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	 Ser mayor de edad. Ser persona originaria del municipio. Conocer las costumbres de las comunidades del mismo municipio. 		
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	De la información disponible se desprende que, no se especifica un sistema escalafonario de cargos.		
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Que las personas no sean originarias del municipio.		
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DEL CARGO.	No se registran		

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más	883
		hombres	
Distrito Electoral	6		1050
	Heroica	Población de 18 años y más mujeres	
	Ciudad de		
	Huajuapan		
	de León		



Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.29 ¹⁷
Agencias de Policía	2	Nivel de Desarrollo Humano	0.540 Bajo ¹⁸
Núcleos Rurales	O ¹⁹	Lengua indígena predominante	No se identifica20
Población Total	2881	Población Hablante de Lengua indígena	1706
Población Total de Hombres	1341	Población hablante de Lengua indígena y español	1605
Población Total de Mujeres	1540	Población que no habla español	99 ²¹
Población de 18 años y más	1883		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias de Policía de San José Ayuquila, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

²⁰ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México autodenominaciones referencias geoestadísticas, 2013. Disponible У https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo lenguas indigenas.pdf

²¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹ LXV Legislatura del Estado.



- **18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - "III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."
 - "X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."
- **19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."
- 20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San José Ayuquila, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas 4 mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda, y Obras, respectivamente.



SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho políticoelectoral de ser votado o votada.

- ESTATAL ELECTORAL 22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/202023, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
 - 23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
 - 24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San José Ayuguila, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera

²⁴ Disponible en https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018
 ²⁵ Disponible en https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf

²² Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf ²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf



desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

- 26. Por ello, de la información consultada, se establece que su sistema normativo sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, por la causal de irresponsabilidad en el cumplimiento del cargo.
- 27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Elaboración del presente dictamen.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto. en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf
 Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf



30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San José Ayuquila, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a __ de ____ de 2025.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTÍZ